



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 08 de julio de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Trinidad del Socorro Arias Vanegas.
<b>Demandadas</b>	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. Nit. 800.144.331-3 Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Nit. 900.336.004-7 Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. Nit. 800.138.188-1
<b>Radicado</b>	2022-79
<b>Auto Interlocutorio</b>	0678
<b>Asunto</b>	Corrige omisión - Adiciona admisión de demanda.

Visto el recurso de reposición interpuesto por la apoderada demandante en contra del auto del pasado 12 de mayo, mediante el cual se le concede término para que formule demanda en contra de la A.F.P. Protección S.A., indicando los hechos, las pretensiones, pruebas en contra de esta; y cumpliendo los demás requisitos para la admisión de la demanda; verificado el escrito de demanda se encuentra que si bien no es modelo de demanda precisa, clara y completa, en lo que refiere a la parte pasiva, sí indica hechos y pretensiones en relación a la AFP Davivir, razón por la cual el auto control de admisión debió contener decisión frente a esta, empezando, para que se allegará, como tenía que haberse hecho con la demanda, certificado de existencia y representación de dicha demandada.

Así las cosas, omitió el Despacho hacer el debido control de admisión de la demanda al desconocer que esta también estaba dirigida contra AFP Davivir; a lo cual la apoderada demandante ninguna manifestación se dignó hacer para que se subsanara la omisión.

Verificado lo anterior, se tiene entonces, que más que ordenar la integración de la litis por pasiva, lo que se impone es corregir la omisión en auto admisorio de la demanda adicionando este en el sentido de admitir la demanda en contra de la AFP Protección S.A. al ser de conocimiento público que la AFP Davivir, a raíz de los negocios en ese medio, dicha AFP Davivir está desde hace años inmersa en la AFP Protección S.A., por lo que es esta la que debe pronunciarse frente a la demanda, previa su notificación personal.

Con las consideraciones anteriores, queda resuelto implícitamente el recurso de reposición de la apoderada demandante.

**Decisión**

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

## Resuelve

**Primero.** Adicionar en auto admisorio de la demanda de fecha 15 de diciembre de 2020, en el sentido de admitir la demanda en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., representada legalmente por Juan David Correa Solórzano, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

**Segundo.** Notificar al representante legal antes citado, de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., (accioneslegales@proteccion.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

**Tercero.** La demanda se entenderá notificada personalmente a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Cuarto.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2019-807, y nombre de las partes.

**Quinto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 098 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 11 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario